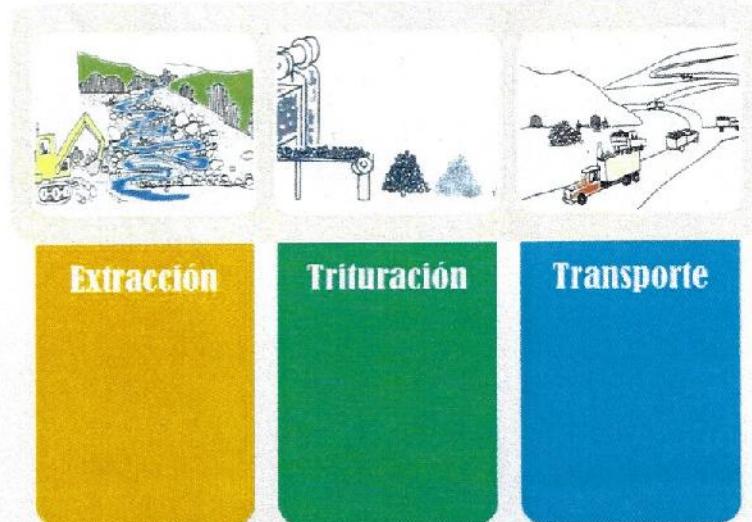


**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA II**



**EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO PARA LAS OBRAS CIVILES DEL
PROYECTO “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS
CALLES Y CAMINOS DEL DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ,
RENGLÓN 1 Y 2”**

PROMOTOR



**CONSULTOR AMBIENTAL
JOSÉ ARKEL DÍAZ
IAR 057-99/ACT. 2017**

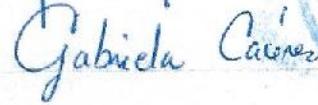
**UBICACIÓN
CORREGIMIENTO DE COCHEA Y DOS RÍOS
DISTRITO DE DAVID Y DOLEGA
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - CATEGORÍA II

Proyecto: "Extracción de material pétreo para las obras civiles del proyecto "Diseño y Construcción para la Rehabilitación de las Calles y Caminos del Distrito de David, provincia de Chiriquí, Reñión 1 y 2"

12. LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (S), FIRMA (S), RESPONSABILIDADES.

12.1. Firmas debidamente notariadas.

Nombre	Firma
José Arkel Díaz G.	 José Arkel Díaz G.
Gabriela Cáceres R.	 Gabriela Cáceres R. 

12.2. Número de Registro de consultor (es).

Nombre	Idoneidad	Profesión	Funciones dentro del EsIA
José A. Diaz G.	IAR 057-99 *CTNA 3614-98	Ing. en Ciencias Forestales	Consultor Responsable. Edición. Coordinador. · Plan de Manejo Ambiental. Descripción del Ambiente Biológico (Características de la flora y Caracterización vegetal, Inventario forestal)
Gabriela Cáceres	IRC-103-08	Lic. en Geografía	Plan de Manejo Ambiental. Edición y logística.
Colaboradores			
Mitzi J. González B.	IRC 024-03 *CTCB	Lic. en Biología	Plan de Manejo Ambiental, revisión y edición
Adrián Mora	IRC 010-12 DNPH No. 1509	Licdo. en Antropología con especialización en Arqueología	Descripción del Ambiente Socioeconómico (Prospección Arqueológica)
Abel Batista R.	IRC 097-08	PhD. en Biología	Descripción del Ambiente Biológico (Características de la fauna y Plan de Rescate de Fauna)
Judith Morales	*CTTS-3254	Lic. En Trabajo Social	Descripción del Ambiente Socioeconómico (Plan de Participación Ciudadana)
Yarelis A. Cano Pitty	IRC 099-08	Ing. En manejo ambiental	Plan de Manejo Ambiental, revisión y edición
Oscar M. Castrejo	-----	Ing. Agrónomo	Descripción del Ambiente Físico
Stephany A. Castillo S.	-----	Estudiante de arquitectura	Descripción del proyecto, obra o actividad

* CTNA: Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

*CTCB: Consejo Técnico de Ciencias Biológicas

*CTTS: Consejo Técnico de Trabajadores Sociales

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N°. DEIA-1A-027-2019
De 21 de febrero de 2019.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO PARA LAS OBRAS CIVILES DEL PROYECTO “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES Y CAMINOS DEL DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, RENGLÓN 1 Y 2”**, presentado por el promotor **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, persona jurídica, que se encuentra registrada en (mercantil) a folio No. 667, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **ROBERTO HERNÁNDEZ MEDINA**, se propone realizar el proyecto denominado, **EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO PARA LAS OBRAS CIVILES DEL PROYECTO “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES Y CAMINOS DEL DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, RENGLÓN 1 Y 2”**, a desarrollarse en los corregimientos de Cochea y Dos Ríos, distritos de David y Dolega, provincia de Chiriquí.

Que el día 24 de octubre de 2018, el señor **ROBERTO HERNÁNDEZ MEDINA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-459-961, representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO PARA LAS OBRAS CIVILES DEL PROYECTO “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES Y CAMINOS DEL DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, RENGLÓN 1 Y 2”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOSÉ A. DÍAZ G.**, persona natural, inscrito en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, con número de registro **IAR-057-99** y **GABRIELA CÁCERES**, persona natural, inscrito en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, con número de registro **IRC-103-08**.

Que mediante **PROVEIDO-DEIA-196-3010-18**, del treinta (30) de octubre de 2018, (visible en la foja 46 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO PARA LAS OBRAS CIVILES DEL PROYECTO “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES Y CAMINOS DEL DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, RENGLÓN 1 Y 2”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N°.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que el proyecto consiste en la extracción y procesamiento de material pétreo para atender la necesidad del proyecto: *“Diseño y construcción para la Rehabilitación de las calles y caminos del Distrito de David, provincia de Chiriquí, Renglón 1 y 2”*. Se espera que el proyecto de extracción y procesamiento finalice en un periodo de corto plazo (no más de 24 meses), produciendo un aproximado de 200, 000 m³. La extracción de material pétreo se realizará sobre un área total de 1.24 Ha, que corresponde a las zonas de los bancos aluviales existentes en el Río Cochea (0.98 Ha) y la Finca 79197 propiedad de Doris Samudio Del Cid, Javier Samudio Del Cid, Carmen Samudio Del Cid, Elva Samudio Del Cid, Delitza Samudio

Lep

Del Cid, Yadira Samudio Del Cid, Victor Samudio Del Cid, Rubén Samudio Del Cid y Elizabeth Samudio Del Cid; en una superficie de 0.32 Ha. Para el paso de maquinaria a la zona de extracción de los bancos aluviales existentes en el Río Cochea, se construirán dos infraestructuras temporales (Vados), que consisten en dos líneas de tuberías con dimensiones de 1.50 m de diámetros y 6.0 metros de longitud, cada una, las cuales mantendrán el libre flujo de las aguas.

Que además el proyecto contempla, para el procesamiento del material pétreo (trituración y molienda), el uso de un área de 6 Ha + 5,740 m² + 95 dm² en la Finca 79197. En dicha superficie se ubicarán las obras complementarias requeridas por el proyecto, tales como: baños-inodoros, bodega, comedor, estacionamientos oficina, taller, planta trituradora, el material crudo y el material procesado. La apertura de un camino de acceso sobre la Finca 79197, con una longitud aproximada de 500 metros lineales. Sobre dicho alineamiento se localiza la Quebrada Maravilla, en la cual se instalará una estructura temporal para mantener el libre flujo de las aguas.

Todas las obras se realizarán sobre las siguientes coordenadas (WGS-84):

OBRAS COMPLEMENTARIAS-FINCA 79197 (6 Ha + 5,740 m ² + 95 dm ²)			ZONA DE EXTRACCIÓN (1.24 HA)		
PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1	944422.77	348495.64	1	943991.204	348124.979
2	944388.34	348465.87	2	944030.247	348125.281
3	944351.92	348437.91	3	944030.247	348181.626
4	944303.79	348401.81	4	944012.599	348200.712
5	944259.56	348374.81	5	943988.612	348217.746
6	944231.10	348351.72	6	943963.601	348226.982
7	944204.76	348324.73	7	943941.694	348233.276
8	944193.06	348294.17	8	943898.698	348288.365
9	944163.14	348267.50	9	943875.473	348315.778
10	944127.04	348228.15	10	943837.814	348377.037
11	944069.64	348158.23	11	943836.655	348380.429
12	944047.01	348148.71	12	943836.655	348314.408
13	944022.05	348131.16	13	943881.515	348251.715
14	943954.42	348216.97	14	943913.738	348215.048
15	943898.70	348288.36	15	943968.183	348151.714
16	943979.71	348375.45	CAMINO DE ACCESO (500 m)		
17	944015.41	348425.96	PUNTO	NORTE	ESTE
18	944042.40	348458.17	1	944408.782	348492.29
19	944071.21	348482.57	2	944385.477	348471.619
20	944242.74	348380.63	3	944358.566	348450.064
21	944301.54	348416.51	4	944308.958	348413.049
22	944349.24	348452.29	5	944250.073	348375.386
23	944385.40	348480.05	6	944197.348	348327.221
24	944417.27	348507.61	7	944164.483	348277.017
25	944426.14	348502.06	8	944120.225	348230.748
OBRAS EN CAUCE			9	944067.096	348164.702
PUNTO	NORTE	ESTE	10	944037.788	348200.248
RÍO COCHEA	943945.757	348234.796	11	943988.187	348242.804
	943942.106	348239.557			
Q. MARAVILLA	944264	348385			

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DIA-IA-027-19
Fecha: 21/03/19

Página 2 de 10

Re

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Chiriquí, a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), a la Dirección Forestal (DIFOR), a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0849-0111-18** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), al Ministerio de Obras Públicas (MOP), el Ministerio de Comercio e Industria (MICI) y al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0849-0111-18**, (ver fojas 47a la 57 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DIFOR-575-2018**, recibida el nueve (9) de noviembre de 2018, DIFOR remite el informe técnico de evaluación del EsIA donde recomiendan lo siguiente: “*[...] J • Verificar la superficie de vegetación a afectar en campo, junto con el inventario forestal presentado, al fin de que coincida con lo descrito con lo descrito en el documento y para efectos del pago de indemnización ecológica. • Proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10m), en cumplimiento del numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “por lo cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras Disposiciones”. • De ser aprobado el estudio en la resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003- de 12 de junio de 2003 “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”, emitidas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) hoy Ministerio de Ambiente”. • Indicar en la resolución de aprobación de EsIA que el mantenimiento de la reforestación para la compensación es por 5 años.*” Dichas recomendaciones se incluirán como compromiso en el presente Informe Técnico (ver fojas 58 y 59 del expediente administrativo).

Que mediante nota No. **242-DEPROCA-18**, recibida quince (15) de noviembre de 2018, el IDAAN, remite el informe técnico de evaluación del EsIA en tiempo oportuno, donde indican que no tienen ninguna observación al EsIA, categoría II (ver fojas 60 y 61 del expediente administrativo).

Que mediante nota **No. 1468-18 DNPH**, recibida el quince (15) de noviembre de 2018, el INAC, remite el informe técnico de evaluación del EsIA en tiempo oportuno, donde indican que: “*[...] consideramos viable el estudio arqueológico [...] y recomendamos como medida de mitigación el monitoreo de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.*” (ver foja 62 del expediente administrativo).

Que mediante nota **MPA-AE-PA 045-18**, recibida el veintiséis (26) de noviembre de 2018, el promotor hace entrega de los Avisos de Consulta Pública realizados en el periódico La Prensa, los días 21 de noviembre y 22 de noviembre del 2018; y el fijado y desfijado en el Municipio de David y Municipio de Dolega (ver fojas 63 a la 69 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DRCH-3022-11-18**, recibida el veintisiete (27) de noviembre de 2018, la Dirección Regional de Chiriquí - MiAMBIENTE, remite el informe técnico de evaluación del EsIA e Inspección en Campo, donde indican: “*[...] (2) Se hace necesario que para extraer el material pétreo se construya alguna estructura para el tránsito de maquinaria y equipo pesado, ya que esto no se menciona en el EsIA (3) Los restos de materiales orgánicos e inorgánicos se deberán disponer en sitios autorizados, en el EsIA no son contemplados sitios de botaderos ni se menciona el tratamiento que se le brindara al material vegetal que se producirá por las diferentes actividades del proyecto.*” Aunado a esto, enumera: “*Se identificaron los principales puntos de

Ministerio de Ambiente

Resolución No. *DEIA-14-027-19*
Fecha: *21/03/19*

Página 3 de 10

R

*afectación, principalmente las áreas de influencia directa. *La ubicación del proyecto y la línea base descrita en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) concuerda con lo observado en campo. *Las características del entorno y condiciones topográficas concuerdan con lo presentado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. *De acuerdo con lo descrito dentro de las actividades a desarrollar el documento contempla y concuerda con lo observado en campo." (ver fojas 70 a la 85 del expediente administrativo).*

Que mediante **Memorando DSH-0656-2018**, recibida el veintisiete (27) de noviembre de 2018, la DSH remite el informe técnico, donde concluyen lo siguiente punto: *"*El promotor tendrá que solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Chiriquí, los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de las partículas de polvo, que se generarán en las etapas del proyecto. *Sugerimos que se tome en cuenta lo establecido en la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 y su reglamentación, mediante el Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013, la cual establece en Régimen Administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá."* Dichas recomendaciones se incluirán como compromiso en el presente Informe Técnico (ver fojas 86 a la 87 del expediente administrativo).

Que mediante nota **237-UAS**, recibida el treinta (30) de noviembre de 2018, el **MINSA**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción del proyecto; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (ver fojas 88 a la 93 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DNRM-UA-0264-18**, recibida el tres (3) de diciembre de 2018, el **MICI**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde solicitan aclarar los siguientes puntos: *"•El promotor debe mencionar en la Descripción del Proyecto: * Días laborales *Horario de trabajo *Duración de la extracción • Sedimentos producto de la actividad de extracción ¿Qué medidas se piensan tomar para evitar arrastre hacia el río? • Sistema de captación de agua y sistema de lavado, en el área de molienda. ¿De dónde se obtendrá el agua que abastecerá (río, pozo, otro), para el proceso de trituración? [...]"*; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (ver fojas 94 a la 104 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DRCH-3034-11-2018-11-18**, recibida el tres (3) de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Chiriquí - MiAMBIENTE, remite el informe técnico de inspección de la Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional, donde concluyen: *"1. Se debe presentar ante la sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente la solicitud de autorización de obra en cauce natural para el vado que se estará construyendo y para cualquier otra obra que se amerite en el establecimiento del Proyecto, según lo que se indica en la Resolución AG-0108-2015 del 13 de febrero de 2015. 2. Se debe presentar solicitud del permiso temporal de agua a la sección de seguridad hídrica del Ministerio para cubrir la demanda de agua a utilizar en los baños y oficinas en la planta"*. La conclusión (1) se incluirá como compromiso en el presente Informe Técnico y la conclusión (2) se aclara en el presente Informe Técnico (ver fojas 105 a la 109 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1236-18**, recibido el cuatro (4) de diciembre de 2018, DIAM da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas en la cual informan: *"Al respecto, le adjuntamos, cuadro con la siguiente información: Baño + inodoro: 0ha+160.00m². Bodega 0ha+160.00m². Comedor 0ha+160.00m². Estacionamiento 0ha~160.00m². Oficina 0ha+160.00m². Taller 0ha+160.00m². Trituradora 0ha+160.00m². Finca 79197 6ha~7,198.51 m². Finca 83894 6ha~7,363.47m². Finca 791393 12Ha+4,934.00m². Alineamiento – Ruta de acceso 589.060 m [...]"*. De acuerdo al mapa ilustrativo adjunto el proyecto se localiza en los

Ministerio de Ambiente
Resolución No. *DIA-11-027-19*
Fecha: *21/02/19*



corregimientos de Cochea y Dos Ríos, distrito de David y Dolega, provincia de Chiriquí (ver fojas 110 a la 112 del expediente administrativo).

Que mediante nota N°14.1204-186-2018, recibido el 10 de diciembre de 2018, el MIVIOT remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde luego de la revisión indica: “*[...]• El proyecto es del sector minero, por lo que no requiere la asignación de normas de zonificación. •El promotor citado en el estudio de impacto ambiental o el MOP, deberá solicitar permiso de extracción de mineral no metálico al MICI...•El proyecto deberá cumplir con todas las normativa aplicable a nivel nacional y municipal, además de contar con las aprobaciones Chiriquí [...]”*; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (ver fojas 113 a la 115 del expediente administrativo).

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0257-0712-18, debidamente notificada el día once (11) de diciembre de 2018 el promotor se notifica por escrito de la Primera Información Aclaratoria con fecha del siete (7) de diciembre de 2018 y autoriza al Lic. Orlando Bernal para retirar la misma (ver fojas 116 a la 120 del expediente administrativo).

Que mediante nota MPA-AE-1805E-161-2018, recibida el dos (2) de enero de 2019, el promotor presenta la respuesta a la Primera Información Aclaratoria (ver fojas 121 a la 173 del expediente administrativo).

En seguimiento al proceso de Evaluación del EsIA, se envió la información presentada por el promotor en respuesta a la nota DEIA-DEEIA-AC-0257-0712-18, a la Dirección Regional de Chiriquí-MIAMBIENTE, DIAM y DSH mediante MEMORANDO-DEEIA-0007-0201-19 y la Unidad Ambiental del MICI mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0002-0201-19 (ver fojas 174 a la 177 del expediente administrativo).

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0029-2019, recibido el once (11) de enero de 2019, DIAM da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas presentadas en respuesta a la Primera Información Aclaratoria, en la cual informan: “*•Los datos adjuntos al memorando definen tres (3) polígonos con las siguientes superficies: (ver mapa adjunto). Polígono Finca 79197 0.325336 ha, Polígono de extracción 1.243674 ha, Polígono Total 4.000001 ha. •De acuerdo al Censo del año 2010, los polígonos se localizan en los corregimientos de Cochea y Dos Ríos, distrito de David y Dolega, provincia de Chiriquí. • De acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el proyecto se encuentra fuera del mismo [...]”* (ver fojas 178 a la 181 del expediente administrativo).

Que mediante nota DNRM-UA-0001-19, recibida el quince (15) de enero de 2019, el MICI, remite el informe técnico de evaluación de la Primera Información Aclaratoria del EsIA donde indican: “*...por este medio la Unidad Ambiental de esta Dirección, le informa que las respuestas presentadas atiende a la solicitud de ampliación ante nuestra Dirección [...]”*, sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (ver fojas 182 a la 184 el expediente administrativo).

Que mediante Memorando DSH-019-2019, recibido el dieciséis (16) de enero de 2019, DSH remite el informe técnico de la Primera Información Aclaratoria, en el cual indican que: “*La respuesta señalada por el promotor es válida, en la cual las medidas corresponden a cada impacto ambiental específico [...]”** Se debe cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, el cual ordena presentar la solicitud de uso de concesión de agua, Decreto Ejecutivo N°70 del 27 de julio de 1973, “Por el cual se reglamenta el otorgamiento de permisos y concesiones para uso de aguas y se determina la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hídricos”, Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004, “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de aguas y

Ministerio de Ambiente
Resolución N° DEIA-1A-027-19
Fecha: 21/02/19

Página 5 de 10

LB

*se dictan otras disposiciones. * El promotor deberá cumplir con la resolución AG-0342-2005 de 27 de junio de 2005 "que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y dictan otras disposiciones"; por los que previo al inicio de la obra en cauces, deberá contar con la correspondiente autorización de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí." Dichas recomendaciones se incluirán como compromiso en el presente Informe Técnico (ver fojas 185 a la 187 del expediente administrativo).*

Que mediante nota DRCH-0100-01-19, recibida el veintiuno (21) de enero de 2019, la Dirección Regional de Chiriquí - MiAMBIENTE, remite el informe técnico de evaluación de la Primera Información Aclaratoria del EsIA, donde indican: "*El área de Evaluación de Impacto Ambiental no tiene objeción a la información complementaria presentada [...].*" (ver fojas 188 a la 190 del expediente administrativo).

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0011-2201-19, debidamente notificada el día veintidós (22) de enero de 2019, el promotor se notifica por escrito de la Segunda Información Aclaratoria con fecha del veintidós (22) de enero de 2019 y autoriza al Carol Ureta para retirar la misma (ver fojas 191 a la 194 del expediente administrativo).

Que mediante nota MPA-AE-PA 005-19, recibida el cuatro (4) de febrero de 2019, el promotor presenta la respuesta a la Segunda Información Aclaratoria (ver fojas 195 a la 201 del expediente administrativo).

Que en seguimiento al proceso de Evaluación del EsIA, se envió la información presentada por el promotor en respuesta a la nota DEIA-DEEIA-AC-0011-2201-19, a la Dirección Regional de Chiriquí- MiAMBIENTE y a DIAM mediante MEMORANDO-DEEIA-0094-0502-19 (ver fojas 202 y 203 del expediente administrativo).

Que mediante nota DRCH-0220-02-19, recibida el ocho (8) de febrero de 2019, la Dirección Regional de Chiriquí - MiAMBIENTE, remite el informe técnico de evaluación de la Segunda Información Aclaratoria del EsIA, donde indican: "*[...] El área de Evaluación de Impacto Ambiental no tiene objeción a la información a la información complementaria presentada [...].*" (ver fojas 204 a la 206 del expediente administrativo).

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0182-2019, recibido el once (11) de febrero de 2019, DIAM da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas presentadas en respuesta a la Segunda Información Aclaratoria, en la cual informan: "*•Los datos adjuntos al memorando generan dos polígonos (2) con superficies aproximada de 1. Polígono de extracción: 1. 1Ha+2,436.77 m² 2. Polígono de ampliación 2. 6 Ha+5, 741.01 m². • De acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el proyecto se encuentra fuera del mismo • El proyecto se localiza dentro de las cuencas hidrográficas No. 108 (río Chiriquí). En el mapa adjunto se plasma que el proyecto está localizado en los corregimientos de Cochea y Dos Ríos, distrito de David y Dolega, provincia de Chiriquí.*" (ver fojas 207 a la 210 del expediente administrativo).

Que las UAS del MOP y SINAPROC no remitieron sus observaciones al EsIA; mientras que MICI, MIVIOT y MINSA si remitieron sus observaciones, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que el MICI, remitió sus observaciones a la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, "*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*".

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO PARA LAS OBRAS CIVILES DEL PROYECTO “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES Y CAMINOS DEL DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, RENGLÓN 1 Y 2”**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO PARA LAS OBRAS CIVILES DEL PROYECTO “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES Y CAMINOS DEL DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, RENGLÓN 1 Y 2”**, cuyo promotor es **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria, Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **CONSTRUCTORA MECO, S.A.** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Chiriquí establezca el monto.
- c. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres del Río Cochea y de la Quebrada Maravilla, que comprende dejar una franja de bosque no

L

menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.

- d. Contar con el Plan de Reforestación por compensación, sin fines de aprovechamiento, donde por cada árbol talado, deberá plantar 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% de rendimiento, aprobado por la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Chiriquí. El promotor se responsabilizará a darle mantenimiento a la plantación en un periodo no mayor de cinco (5) años.
- e. Contar con los permisos temporales de uso de agua para el control de polvo, otorgada por la Dirección Regional de Chiriquí del MiAMBIENTE y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- f. Contar con la autorización de obra en cauce para las infraestructuras temporales sobre el Río Cochea y la Quebrada Maravilla, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 "Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones.
- g. Presentar Prueba de Calidad de Agua, aguas abajo de la zona de extracción sobre el Río Cochea, cada seis (6) meses durante la fase de construcción; y una vez culminada la fase de operación de las mismas e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- h. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063).
- i. Presentar Monitoreo y Análisis de Calidad de Aire y Ruido, previo a la etapa de operación; cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto y una vez culminada la fase de operación de las mismas e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- j. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- k. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada seis (6) meses durante la etapa de operación; y culminada la fase de abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, la información aclaratoria y la Resolución de aprobación, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No.2 de 15 de febrero de 2008, "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- m. Remedyar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- n. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condición de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones"; DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se genere ruido"

- o. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Chiriquí; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- p. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP e incluir en el primer informe de seguimiento.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- r. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- t. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- u. Contar con los Estudio Hidrológico e Hidráulico, aprobado por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños - Departamento de Revisión y aprobación de Planos del MOP. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- v. Cumplir con las leyes, normas, permisos, reglamentos y contar con las aprobaciones del diseño, cálculos y funcionamiento del proyecto; emitidos por las autoridades e instituciones competentes de acuerdo al sitio y tipo de proyecto.
- w. Contar con la autorización para la extracción de minerales destinados a obras públicas, por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industria (MICI). Incluir su aprobación en el primer informe de seguimiento.
- x. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2017 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO PARA LAS OBRAS CIVILES DEL PROYECTO “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES Y CAMINOS DEL DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, RENGLÓN 1 Y 2”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **CONSTRUCTORA MECO, S.A.** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiuno (21) días, del mes de febrero, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente



MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación
de Impacto Ambiental

MINAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 25 de Febrero de 2019
siendo las 1:05 de la Tarde
notifíquese por escrito a Roberto Herrera
Notificación Resolución
documentación Roberto Herrera
Fecha: 21/02/19 Roberto Herrera
Notificador Roberto Herrera Roberto Herrera
Remitido por

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO PARA LAS OBRAS CIVILES DEL PROYECTO "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES Y CAMINOS DEL DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, RENGLÓN 1 Y 2"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA MINERA

Tercer Plano: PROMOTOR: CONSTRUCTORA MECO, S.A.

Cuarto Plano: ÁREAS: - Procesamiento de material pétreo: **6Ha+5,740 m²+95 dm²**

- Zona de extracción en finca 79197: **0.32 Ha**
- Zona de extracción en el Río Cochca: **1.24 Ha**
- Camino de acceso: **500 m**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-007 DE 21 DE
febrero. DE 2019.

Recibido por: Carol Ariadne Ureta Austra _____ Firma
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

9-46-1820 _____ Fecha 25/2/19

TS